

De la Coordinación de Fiscales Auxiliares

Artículo 107. El Coordinador de Fiscales Auxiliares tendrá las facultades siguientes:

- I. Acordar con el Fiscal General, por conducto del Director de Control de Procesos, de manera oportuna, sobre el desistimiento del recurso de apelación y la autorización para conformarse con las resoluciones que no causen agravios o, en su caso, allanarse con los que presente la defensa;
- II. Elaborar y proporcionar al Director de Control de Procesos un informe mensual sobre la estadística de asuntos despachados, clasificándolos por su naturaleza y el sentido en el que se desahogaron;
- III. Llevar un control de seguimiento sobre el resultado obtenido por cada uno de los pedimentos propuestos por los Fiscales Auxiliares, informando al Director de Control de Procesos respecto del desempeño y rendimiento de éstos;
- IV. Mantener permanentemente informados y actualizados a los Fiscales Auxiliares, sobre las reformas a la legislación inherente a la función, así como de los criterios doctrinarios y de jurisprudencia que se emitan con relación a la misma;
- V. Celebrar, por lo menos, una vez a la semana, reuniones con los Fiscales Auxiliares, con el objeto de intercambiar opiniones, unificar criterios, concretar propuestas, y hacer una evaluación y análisis de sus funciones;
- VI. Organizar, estructurar y ejecutar, previo acuerdo con el Fiscal General, un calendario de visitas periódicas a las diversas regiones del Estado, donde el Coordinador y los Fiscales Auxiliares designados, expongan y comenten con los Fiscales Regionales y los Fiscales Adscritos a estos, respecto de las incidencias en irregularidades en que estos incurran con relación a la interpretación de criterios emitidos por las salas penales del Tribunal Superior de Justicia, que afecten el desarrollo eficaz del proceso penal;
- VII. Vigilar y, en su caso, promover el juicio de amparo e interponer los recursos correspondientes, en los casos que procedan o que afecten el interés legítimo de la Fiscalía General;
- VIII. Distribuir equitativa y proporcionalmente la carga de trabajo entre los Fiscales Auxiliares;
- IX. Designar, en forma especial y previo acuerdo con el Director de Control de Procesos, a cualquiera de los Fiscales Auxiliares, para el estudio y desahogo de asuntos relevantes;
- X. Atender directa y personalmente a los interesados en los asuntos de su competencia, recibiendo las promociones que le presenten y girar las

instrucciones respectivas al Fiscal Auxiliar correspondiente;

- XI. Hacer del conocimiento, al Director de Control de Procesos, de los criterios contradictorios que lleguen a sustentarse entre los Jueces y las Salas, y para que a su vez se hagan del conocimiento del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- XII. Informar al Director de Control de Procesos sobre cualquier irregularidad o faltas cometidas por los servidores públicos del Poder Judicial, que detecten los Fiscales Auxiliares, para que se formulen las quejas procedentes ante el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, y
- XIII. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.